

3343

C/ 7005



Agosto 12/42

Proy. de ley por cuyo medio
se establecen sanciones contra
los funcionarios o empleados que
estando en licencia renuncian
de sus cargos

F. Prezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2231

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de Agosto de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,
tengo la honra de remitir a usted el proyecto de
ley, votado hoy por la Cámara de Diputados, sobre
licencias con motivos falsos.

Saludo a usted muy atentamente,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

61/4005

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

11 AGO 1942

Número: 10621

Al Presidente de la *Comisión de Dejos*
Ciudad.

Señor Presidente:

De tiempo en tiempo, ocurre el caso de que funcionarios y empleados públicos se ausentan del país en uso de licencia solicitada con pretextos falsos, para presentar renuncia de los cargos que desempeñan, una vez que se encuentran en el extranjero, arguyendo que un motivo, generalmente falso, los obliga o induce a ello. Esa práctica desdice mucho del honor y la lealtad de una persona que ocupe un cargo público, y se hace necesario señalar una sanción correctora que la evite en lo adelante, o que haga reflexionar bien a los que piensen incurrir en ella.

En general, ningún funcionario o empleado público debe renunciar su cargo cuando esté en uso de licencia, sea que se encuentre en el país o en el exterior, porque los servidores públicos, antes de dejar sus cargos, deben dar cuenta de sus gestiones y entregar regularmente al sucesor, para asegurar así la continuidad y eficacia de las funciones y los servicios públicos.

Inspirado en esas ideas, y para corregir una se-

-2-

ría laguna de nuestra legislación administrativa, he preparado el proyecto de ley que anexo al presente mensaje, y el cual someto a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Los funcionarios o empleados del Estado que se encuentren disfrutando de licencia, debidamente otorgada por quien corresponda, no podrán presentar renuncia de sus cargos sino después de reintegrarse al ejercicio activo de los mismos.

La presentación de renuncia antes de dicho reintegro, constituirá un hecho castigable con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a mil pesos.

Art. 2. Cuando la renuncia fuere presentada desde el extranjero, la pena será de reclusión, duplicándose la multa prevista en el artículo anterior, y sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la pena ya indicada conforme al Código Penal.

Art. 3. Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicables a los funcionarios o empleados públicos que al vencimiento de la licencia concedida hagan abandono de sus cargos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M. Sena Ballester
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

J. Antonio
A. M. de Fulminante

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1^{ra} LEGISLATURA DE 1941
REGISTRADA AL No. 984
en el folio 208 del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por la Cámara de Diputados
y consta de una
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares
santo Domingo, de agosto 1941
M. de la Cruz
Ayudante de Secretaria, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados

14^{ta} LEGISLATURA DE 1942
REGISTRADA AL No. 784
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, de agosto 1942
R. de la Cruz
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que prohíbe a los funcionarios o empleados del Estado
ASUNTO: presentar renuncia de sus cargos cuando se en-PAG. No. 2.
cuentren en licencia.

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cua-
renta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración
y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

[Handwritten signatures of the Secretaries and President]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]



CONGRESO NACIONAL
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
CALLE DE LA JUSTITIA, PUERTO RICO, DOMINICANA

El presente es el original de la Ley de la Republica Dominicana
que se dio a conocer en el mes de Agosto del año mil novecientos
veinte y tres, y que se dio a conocer en el mes de Agosto del
año mil novecientos veinty tres.

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]



14^{ta} LEGISLATURA 217 de 1043
REGISTRADA AL NO. 217
En el folio del libro letra
No. de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votada por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos
ejemplares impresos.
Oscar D. ... 1943
Jefe de las Oficinas del Senado.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Agosto 12-42.-

02131


Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente;

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #2231 de fecha 12 de Agosto de 1942, anexo al cual remitió el proyecto de ley por medio del cual se establecen sanciones contra los funcionarios o empleados del Estado que estando en licencia renuncien de sus respectivos cargos sin reintegrarse a ellos o que abandonen éstos en iguales condiciones.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

81/4006

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Agosto 12-42.-

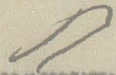
02130

Excelentísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cá-
maras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud.
para los fines constitucionales, el anexo proyec-
to de ley por medio del cual se establecen sancio-
nes contra los funcionarios o empleados del Esta-
do que estando en licencia renuncien de sus res-
pectivos cargos sin reintegrarse a ellos o que a-
bandonen éstos cargos en iguales condiciones.

Saluda a Ud. con la ma-
yor consideración y respeto,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

8/14/001



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los funcionarios o empleados del Estado que se encuentren disfrutando de licencia, debidamente otorgada por quien correspondiera, no podrán presentar renuncia de sus cargos sino después de reintegrarse al ejercicio activo de los mismos.

La presentación de renuncia antes de dicho reintegro, constituirá un hecho castigable con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a mil pesos.

Art.2.-Cuando la renuncia fuere presentada desde el extranjero, la pena será de reclusión, duplicándose la multa prevista en el artículo anterior, y sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la pena ya indicada conforme al Código Penal.

Art.3.-Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicables a los funcionarios o empleados públicos que al vencimiento de la licencia concedida hagan abandono de sus cargos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:
fdos. J. Antonio Hungria
A. Hoepelman.

PRESIDENTE
fdo. M. A. Peña Batlle

FAM/.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE

[Firmas manuscritas de los secretarios y el presidente]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
AL FIN DE LA SEÑALADA LEY

Art. 1.- Los funcionarios o empleados del Estado que se ocupan
del cumplimiento de las leyes, disposiciones, decretos, resoluciones,
resoluciones, no podrán sustraerse a su cumplimiento en los casos
que se refieren al ejercicio activo de las leyes.

La presentación de renuncia antes de dicho cumplimiento, con-
stituirá una falta estatutaria con prisión de seis meses a dos años
y multa de diezcientos a mil pesos.

Art. 2.- Cuando la renuncia fuere presentada desde el extra-
jero, la pena será de reclusión, duplicándose la multa prevista
en el artículo anterior, y sin perjuicio de las consecuencias
derivadas de la pena ya indicada contenidas al Código Penal.

Art. 3.- Las sanciones establecidas en esta ley serán aplica-
bles a los funcionarios o empleados públicos que el cumplimiento
de la licencia concedida haya abandonado de sus cargos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciu-
dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

Dominicana, a los veintidós días del mes de Agosto del año mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Restauración y conservación de los libros de la Cámara de Diputados

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciu-
dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cua-
renta y tres.

y 13 de la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados.



14 JUN 1943
REGISTRADA AL NO. 14
del libro de
No. de actas de la Ley, Resolución
y Decretos vertidos por el Sen-
y conser-
hojas escritas en máquina y fecho de los
y expedidos en el Impresor.
Cuerpo Legislativo...
Jefe de los Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10864

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de agosto de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 2130, de fecha 12 de agosto en curso, por el cual se establecen sanciones para los funcionarios o empleados públicos que renuncien mientras disfrutan de licencia, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de ayer y registrado con el No. 72.

Muy atentamente,

R. Pajno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/7002